

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Impugnación sentencia de tutela
Accionante	Leticia Madrid Bolívar C.C. Nro. 43.563.081
Accionado	Bancolombia – Nequi S.A
Rad. Nro.	05001 41 05 007 2024 10059 00
Instancia	Primera
Decisión	Deja sin efecto decisión

En el trámite de la referencia, el día 27 de febrero de 2024, el apoderado de la parte accionante presentó memorial solicitando no dar trámite a la IMPUGNACION y aclara que lo solicitado al juzgado Séptimo de pequeñas Causas Laborales de Medellín, fue la Adición de la Sentencia, en el sentido de que en la parte y resolutive no se pronunció de fondo sobre los demás derechos invocados DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, BUENA FE, CONFIANZA LEGÍTIMA, PERJUICIO IRREMEDIABLE y a la totalidad de las pretensiones de la solicitud de tutela.

Revisado el expediente electrónico, se advierte que, en efecto, mediante correo electrónico del 07 de febrero de 2024 el apoderado de la accionante solicito al juzgado “**proceda con la adición de la sentencia proferida por su despacho el día 9 de febrero de 2024**” con base en el artículo 287 del Código de General del Proceso, no obstante, el Juzgado de conocimiento, por auto del 21 de febrero de 2024, interpretó que la solicitud no correspondía a una adición, sino a la infirmitad de la parte con la decisión adoptada por el Juzgado, en consecuencia le dio trámite a la impugnación.

De la lectura de la sentencia, se advierte que se limitó analizar lo relativo a la vulneración del derecho de petición, el cual tuteló, e impartió orden a BANCOLOMBIA NEQUI, sin analizar si existió o no vulneración de los otros derechos indicados como vulnerados por el accionante, en el escrito de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dejará sin efecto y valor el auto proferido el día 23 de febrero de 2024 y devolverá el expediente al juzgado de origen, para que se pronuncie sobre la adición de la sentencia y otorgue nuevamente el término legal de tres (3) días, para que la decisión puede ser impugnada.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LOPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c6c7f9b35efcc123d3f6db60370055f2d8014c04675650fc856ef4a815933**

Documento generado en 28/02/2024 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>